

Sección 3ª

Medios móviles

Artículo 110.- Vehículos.

1. El Cuerpo de Policía Local contará con una flota de vehículos y medios móviles que, de acuerdo con las necesidades y particularidades propias de la Ciudad de Melilla, garantice la eficacia de las funciones encomendadas.

2. Las especificaciones y características relativas a los citados medios móviles serán determinadas por el propio Cuerpo de Policía Local.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los vehículos de cuatro ruedas asignados a los servicios propios de la Policía Local se ajustarán, en todo caso, a las siguientes especificaciones:

a) Su color será blanco, con una banda longitudinal discontinua de color azul en cada lateral.

b) En las puestas delanteras figurará la inscripción "Policía Local" y el emblema de la Policía Local encima del capó.

c) En los laterales del vehículo se hará constar el número de emergencia de la Policía Local, el 092.

d) Se exceptúa de lo dispuesto en los apartados anteriores los vehículos asignados a grupos o servicios que por sus características especiales se determinen.

Artículo 111.- Condiciones de los vehículos.

1. Los vehículos del Cuerpo mantendrán las condiciones de utilización y operatividad adecuadas en cada momento, para lo cual será necesario prestarles un servicio especial de mantenimiento continuado.

2. Un vehículo se considera no apto para el servicio si está dado de baja, si se encuentra en los talleres de reparación o si incumple lo establecido en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial en lo que se refiere a las condiciones técnicas y de seguridad, necesarias para la circulación de vehículos por la vía pública.

Artículo 112.- Mantenimiento de los vehículos.

1. El mantenimiento y reparación de los vehículos del Cuerpo corresponderá al personal designado al efecto, teniendo como cometido específico, entre otros: Comprobación de los niveles de aceite del motor, líquido refrigerante, líquido de frenos y agua de la batería.

a) Comprobación del dibujo y presión de los neumáticos.

b) El estado general y limpieza del vehículo, tanto en lo que se refiere a la carrocería, habitáculo y accesorios, como al equipamiento policial asignado.

c) Sustitución del neumático pinchado por la rueda de recambio, así como procurar la reparación del neumático averiado, etc.

Artículo 113.- Cuidado del mantenimiento y reparación de los vehículos.

1. El cuidado del vehículo corresponde al conductor, quien velará en todo momento de su correcta utilización y mantenimiento adecuado.

2. Si se detecta alguna avería o anomalía en el vehículo, en los accesorios o en el equipamiento asignado, se comunicará para su reparación a la mayor brevedad.

Artículo 114.- Uso de las señales de emergencia.

1. La conducción del vehículo policial se ajustará a lo establecido en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial, teniendo en cuenta un uso ponderado de las señales de emergencia.

2. Las señales acústicas y luminosas se utilizarán simultáneamente cuando circule en servicio urgente.

3. Se podrán utilizar las señales luminosas aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios.

TITULO VII

ACADEMIA DE LA POLICÍA

Artículo 115.- Actividad formativa y su coordinación.

La Policía Local de Melilla tendrá su propia Academia, adscrita orgánicamente a la Autoridad competente en materia de seguridad, para la realización de Cursos de Formación, Cursos de Actualización y Especialización, Jornadas, Seminarios y en general cuantas actividades contribuyan a dar una formación integral a los funcionarios de la Policía Local.

Artículo 116.- Norma de funcionamiento interno de la Academia.